

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES 37ª REUNIÓN DE LAS PARTES

San Diego, California (USA)
17 de agosto de 2018

RESOLUCION A-18-01

RESOLUCIÓN SOBRE CUOTAS DE BUQUES Y FINANCIAMIENTO

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Acuerdan instrumentar el Anexo II.12 del APICD de la forma siguiente:

1. Las cuotas se basarán en el volumen de bodega inscrito en el Registro Regional de Buques de la CIAT y publicado en el portal de internet de la Comisión, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución [C-15-02](#) “a partir del 1 de enero de 2017 el volumen reflejado en el Registro Regional de Buques será considerado confirmado respecto a los buques actualmente inscritos en el Registro. Para el caso de buques nuevos, el volumen de bodega notificado en el momento de la inscripción en el Registro se considerará como confirmado”.
2. Las cuotas para aquellos buques obligados a llevar observadores por las disposiciones del APICD serán calculadas a razón de US\$ 14.95 por metro cúbico de volumen de bodegas.
3. Las cuotas para los buques de clase de capacidad 6 de la CIAT que hayan sellado bodegas bajo la Resolución C-12-08, serán calculadas en base a su volumen de bodega total, es decir incluyendo las bodegas selladas y no selladas.
4. Las cuotas para los buques menores de clase 6 que están obligados a llevar observador a bordo, o por haber sellado bodegas (Resolución C-12-08) o para los cuales el PIR haya identificado una posible infracción de pescar intencionalmente sobre delfines (Resolución A-02-01), serán el equivalente de la cuota de un buque de clase 6 con la capacidad mínima correspondiente a su clase (508 m³).
5. Las cuotas para los buques de clase 6 que se encuentran en la *Lista de Capacidad Cerquera Inactiva y Hundida* del Registro Regional serán calculadas a razón de US\$1.00 por metro cúbico de volumen de bodegas.
6. Las cuotas de cualquier buque que pesque en el Área del Acuerdo de conformidad con el párrafo 12 de la *Resolución C-02-03 de la CIAT sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental* serán calculadas sobre la base de la cuota establecida en el párrafo 2 de la presente resolución.
7. Las cuotas de buque serán pagadas a más tardar el 1º de diciembre del año anterior, de conformidad con el párrafo 12(b) del Anexo II del APICD e independientemente de si el buque haya solicitado un LMD para el año siguiente, salvo en el caso de los buques a los cuales se aplica la resolución A-02-01 o la resolución C-02-03, párrafo 12, para los cuales las cuotas serán pagadas antes de emprender actividades de pesca en el OPO.
8. Cualquier cuota que no sea pagada para las fechas precisadas en el párrafo anterior será incrementada por un recargo anual del 10% de la cuota, adicional a cualquier sanción contemplada en el Anexo IV del APICD.
9. La presente resolución reemplaza la Resolución A-13-01.